

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"CONSTRUCTORA EL SHINSHE CIA. LTDA."**

En la Ciudad de Macará, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, hoy día domingo veinte y dos de enero del año dos mil doce. Ante mí, Egda. Alba Viñan de Celly, Notaria Segunda del Cantón

Macará, comparecen los señores ZOILA MARIA CABRERA PUCHAICELA, de estado civil casada; RUBEN TOMAS PAREJA HERRERA, de estado civil soltero; y, XIMENA CECIBEL AGUIRRE CHAMBA, de estado civil soltera.

Todos los comparecientes mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, peruana y ecuatoriana, respectivamente y domiciliados en la Ciudad de Loja y de tránsito en la Ciudad de Macará; portadores de sus cédulas de ciudadanía y certificados de haber sufragado en las últimas elecciones, a excepción del señor Rubén Tomás Pareja Herrera, quién presenta su documento nacional de identificación peruano; personas hábiles según Ley, para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé, por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias, se agregan como documentos habilitantes; y, procediendo con entera libertad y pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de la presente Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, previo el examen ordenado por la Ley, exponen: Que presenta una minuta, para que sea elevada a Escritura Pública, la misma que es como sigue: "Señor Notario.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual, conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- **Comparecientes.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: ZOILA MARÍA CABRERA PUCHAICELA, ecuatoriana, mayor de edad, casada, de ocupación comerciante, con cédula de ciudadanía



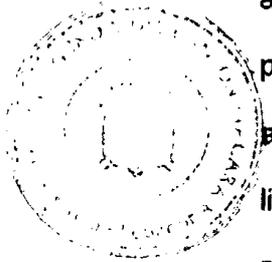
número 110186728-9; RUBÉN TOMAS PAREJA HERRERA, de nacionalidad peruana, mayor de edad, soltero, con identificación ecuatoriana N° 4181965; y, XIMENA CECIBEL AGUIRRE CHAMBA, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, de ocupación comerciante, con cédula de ciudadanía número 190048067-2.

Las comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos y tienen su domicilio en esta ciudad de Loja.- **SEGUNDA.- Voluntad de la Constitución.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada, **CONSTRUCTORA EL SHINSHE CIA. LTDA.** la misma que se constituye mediante la presente escritura y se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, y por el Estatuto Social. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.- **TERCERA.- Estatuto Social de la Compañía. Artículo Primero.- Denominación Social y Duración.-** La denominación social de la compañía será **CONSTRUCTORA EL SHINSHE CIA. LTDA**, durará veinte años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, incluso, disolverse anticipadamente la Compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social.- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Macará, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país, o en el exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.- Objeto Social de la Compañía.-** La compañía se dedicará indistintamente a las siguientes

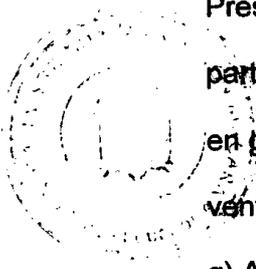
actividades: a) Se encargará del proyecto dirección, construcción y asesoramiento de obras de todo tipo, construcción de edificios, obras viales, desagües, gaseoductos, diques, usinas, puentes y todo tipos de obras de ingeniería y arquitectura, del mismo modo podrá brindar servicios de estructuras metálicas, montaje, mantenimiento electromecánico y fabricaciones especiales; b) La construcción de obras civiles; esto es el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas. c) La exploración, explotación y comercialización minera, de cualquiera naturaleza; d) La compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción, en general; e) adquisición de acciones de otras compañías, asociación a otras sociedades o empresas; y representación comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero; f) Podrá dedicarse a la importación y comercialización de vehículos en general sean automóviles, camiones, omnibus, pudiendo respecto a estos prestar servicio de alquiler de motores, repuestos y accesorios, llantas y toda clase de autopartes. c) Asi también podrá participar en todo proceso de contratación pública, productos y equipos mineros, maquinaria pesada, pudiendo recibir y prestar asistencia técnica en todo lo relacionado con las instalaciones, instrumentos de uso y garantías de los equipos, comercializados que lo requieran, así como brindar servicios generales de contratación, servicios múltiples, alquiler de maquinarias pesadas. **Artículo Cuarto.-Capital Social y Participaciones.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones sociales de un valor de UN DÓLAR CADA UNA. Las

NOTARÍA
DE LA
CIUDAD DE
SANTO DOMINGO
REPUBLICA DE DOMINICANA
MARIO S. BELLA

participaciones sociales son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le correspondan al socio. Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social.- **Artículo Quinto.- Derechos y Obligaciones de los socios.**- Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que le confieren a los Socios la ley de Compañías y este estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.- **Artículo Sexto.- Gobierno y Administración.**- La compañía es gobernada por la Junta General de Socios de la empresa, que es el órgano supremo. Es administrada por el Gerente General y El Presidente Ejecutivo. Las funciones de los órganos de gobierno y de administración serán las que consten en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto Social.- **Artículo Séptimo.- De la Junta General de Socios.**-La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y



designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente General o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina.- **Artículo Duodécimo: Atribuciones de la Junta General de socios .-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente Ejecutivo y del Gerente General; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente Ejecutivo y del Gerente General; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; f) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g) Acordar la exclusión de Socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General y al Presidente Ejecutivo para que otorguen poderes generales; l) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente Ejecutivo, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera.- **Artículo Décimo Tercero: Del Presidente Ejecutivo.-** El Presidente Ejecutivo será designado por la Junta General de



X

Socios cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, teniendo que ser socio de la compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y

desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General de socios.- **Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones del Presidente Ejecutivo.-** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a)

Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los

certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c)

Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o

definitivamente; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de socios.- **Artículo Décimo Quinto: Del Gerente General.-** El Gerente General será designado por la Junta General de

Socios, durará en su cargo cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Será el representante legal, en lo judicial y extrajudicial de la compañía a cuyo efecto podrá obrar y contratar por la compañía y obligarla, con las limitaciones

previstas en este Estatuto.- Artículo Décimo Sexto: Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; b) Convocar a Junta General

de Socios; c) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General de la Junta General de socios; d) Suscribir los certificados de aportaciones y las

actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario; e) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; f) Entregar a la Junta

General de Socios una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; g)

Handwritten signature and stamp area on the left margin.

Handwritten initials "R2" on the right margin.

Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos unificados mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediere de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la ley y en este estatuto; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, K) Ejercer las atribuciones previstas para los Administradores en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo**

Séptimo: Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto social.- **Artículo Décimo Octavo: Ejercicio Económico.**- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Décimo Noveno: Utilidades.**- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General de Socios. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.- **Artículo Vigésimo: Disolución y Liquidación.**-La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.**- El capital social de la compañía es



de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES, divididos en cuatrocientas cincuenta participaciones sociales, de un valor de UN DÓLAR CADA UNA, que corresponden al total del valor de cada una de las participaciones sociales suscritas; la señora ZOILA MARÍA CABRERA PUCHAICELA, suscribe ciento cincuenta (150) PARTICIPACIONES sociales y paga la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 150,00) que corresponde al treinta y tres por ciento (33.3%) del valor de cada una de las participaciones suscritas; RUBÉN TOMAS PAREJA HERRERA, suscribe ciento cincuenta (150) PARTICIPACIONES sociales y paga la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 150,00) que corresponde al treinta y tres por ciento (33.3%) del valor de cada una de las participaciones suscritas; y, XIMENA CECIBEL AGUIRRE CHAMBA, suscribe ciento cincuenta (150) PARTICIPACIONES sociales y paga la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 150,00) que corresponde al treinta y tres por ciento (33.3%) del valor de cada una de las participaciones suscritas. Se aclara que todos los socios y de conformidad al Art. 102 de la Ley de compañías, han cancelado el cien por ciento de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante.

NO. 12
E. 12
12 de octubre
2012

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado Numerario	Participaciones	Porcentajes
ZOILA M. CABRERA PUCHAICELA	150	150	150	33.3%
RUBÉN TOMAS PAREJA HERRERA	150	150	150	33.3%
XIMENA CECIBEL AGUIRRE CHAMBA	150	150	150	33.3%
TOTAL	450	450	450	100%

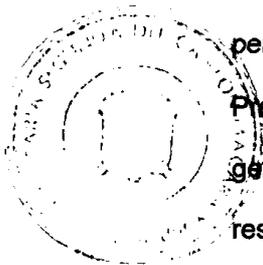
SEXTA.- DECLARACIÓN.- El señor RUBÉN TOMAS PAREJA HERRERA, declara que la inversión que realiza directa y propia de origen ecuatoriano, en moneda de curso legal ecuatoriano.- **SÉPTIMA.- Nombramiento de Administradores.-** Para los

períodos señalados en los artículos 13° y 15° del estatuto, se designa como Presidente Ejecutivo de la compañía a RUBÉN TOMAS PAREJA HERRERA; y como gerente general de la misma a la señora XIMENA CECIBEL AGUIRRE CHAMBA, respectivamente y les autorizan para que de manera individual o conjunta realicen los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura pública; así como, los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente.-

OCTAVA.- CUANTÍA.- La cuantía del presente acto asciende al monto del capital social de la compañía, o sea la cantidad de cuatrocientos cincuenta dólares estadounidenses (USD. \$ 450,00).- **NOVENA: Disposición Transitoria.-** Los

socios fundadores de esta Compañía facultan al Abogado Doctor Hernán Ruiz Rojas, para que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura pública.- Sírvase Ud., señor Notario, agregar las demás cláusulas de

estilo y de Ley para la completa validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta.- f) ilegible.- Dr. Hernán Ruiz Rojas.- Mat. 1897.- Col. Abg. De Loja".- Hasta aquí la minuta, que elevo a Escritura Pública y que numerada se Protocoliza.



Formalizado el presente Instrumento Público, yo la Notaria, lo leí íntegramente a los señores comparecientes, quienes lo aceptaron, se afirmaron y ratificaron en todo su contenido, y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria que da fé.-

Zoila Z Cabrera P

Sra. Zoila María Cabrera Puchaicela

Cd. No. 110186728-9

Ruben Tomas Pareja Herrera
Sr. Ruben Tomas Pareja Herrera

DNI. No. 33245811

Ximena Cecilia Aguirre Chamba
Srta. Ximena Cecilia Aguirre Chamba

Cd. No. 190048067-2

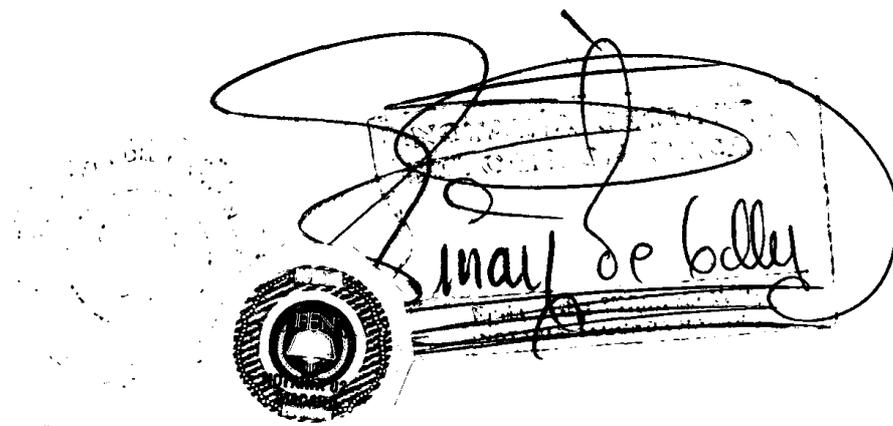
Simón de Belley
NOTARIA PÚBLICA
MACARÁ

SE OTORGO ANTE MI Y EN MI PROTOCOLO, en su fé, en seis fojas útiles, confiero ésta PRIMERA COPIA, que la firmo y rubrico, sello y signo, en Macará, el mismo día de su otorgamiento.-



Simón de Belley
NOTARIA PÚBLICA
MACARÁ

RAZON: En fecha veinte y dos de febrero del año dos mil doce, procedo a PROTOCOLIZAR, en una foja útil, la Resolución No. SC.DIC.L.12. 048, dada y firmada en Loja, en fecha diez de febrero del dos mil doce, por la Superintendencia de Compañías, Intendencia de Loja, que en su artículo primero, resuelve aprobar la constitución de la compañía Constructora El Shinshe Cía. Ltda.- Lo certifico en honor a la verdad.-



Dr. Wilson Javier Villarreal Livia.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MACARÁ

CERTIFICO:

Queda Inscrito la escritura Pública de la **CONSTITUCIÓN** de la **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA EL SHINSHE CIA LTDA**, que antecede, con el Nro. 7 del Registro Mercantil, bajo el Nro. 7 del Repertorio de fecha 22 de Febrero del 2012.

Macará, 22 de Febrero del 2012.

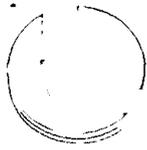


G.A.D MUNICIPAL DEL
CANTON MACARA



Dr. Wilson Javier Villarreal L.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL CANTON MACARA





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

LIC. NANCY SEDAMANOS

JEFE COMERCIAL BANCO DE LOJA AGENCIA MACARA

CERTIFICA

Que la constructora "SHINSHIE CIA LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 11 de Octubre de 2011, por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 450.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
PAREJA HERRERA RUBEN TOMAS	\$ 150.00
CABRERA PUCHAICELA ZOILA MARIA	\$ 150.00
AGUIRRE CHAMBA XIMENA CECIBEL	\$ 150.00

Macará, 11 de Octubre de 2011

Atentamente,
BANCO DE LOJA



JEFE COMERCIAL AGENCIA MACARA



M.A.C.

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO

No.:38865

OFICINA :AGENCIA MACARA

VALOR:USD. 450.00

PAGO DE INTERES: a los 45 dias a partir de la emision

VENCIMIENTO : 2011/11/25

El Banco de Loja S.A., emite el presente CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO , de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, al Señor (a) PAREJA HERRERA, RUBEN TOMAS por la suma de Cuatrocientos cincuenta DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con 0/100 , con el interés del 4 % anual, a 45 dias plazo.

El capital mas el interes seran pagados en la fecha de su vencimiento previa la presentacion del original de este documento.

Este certificado no es renovable y dejara de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION QUE CONSTA EN ESTE DOCUMENTO, SE ENCUENTRA PROTEGIDO POR EL SEGURO DE DEPOSITOS, ESTABLECIDO EN EL TITULO XV "DE LA CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS" DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, HASTA EL MONTO DE COBERTURA DE VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (US \$ 28.000.00), LA CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS ES ASEGURADORA DE LOS DEPOSITOS HASTA LA COBERTURA VIGENTE, POR PERSONA NATURAL O JURIDICA, SALVO LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, REFORMADA POR LA LEY DE CREACION DE LA RED DE SEGURIDAD FINANCIERA Y DEMAS NORMATIVA APLICABLE.

Loja,2011/10/11

BANCO DE LOJA S.A.
Firma Autorizada

Lugar y Fecha de expedicion

DECLARO EXPRESAMENTE QUE LOS VALORES NEGOCIADOS CON EL BANCO DE LOJA S.A Y QUE CONSTAN EN ESTE DOCUMENTO TIENEN UN ORIGEN Y DESTINO LICITO Y NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD ILEGAL TIPIFICADA EN LA LEY ECUATORIANA VIGENTE. A LA VEZ AUTORIZO EXPRESAMENTE AL BANCO DE LOJA S.A, Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE REALICEN LA VERIFICACION DE LO DECLARADO.

FIRMA



BANCO DE LOJA

EMISIÓN DE POLIZA



Apertura de la póliza # 38865

Cliente : PAREJA HERRERA, RUBEN TOMAS
Identificación: 4181965

Fecha Apertura: 2011/10/11
Capital: 450
Interés: 2.25

Fecha Vencimiento : 2011/11/25
Plazo: 45
Tasa: 4

Valores a Recibir del Cliente:

Efectivo : 450.00



BANCO DE LOJA
Agencia Loja
Calle Comercio 1001

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2012.21

Denominación: CONSTRUCTORA EL SHINSHE CIA. LTDA.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Segundo				Fecha: 22/Enero/2012					
Fecha de Constitución: 22/Enero/2012				Notario: Segundo					
Domicilio: MACARA provincia LOJA					Capital: 450				
Representante:				Abogado: HERNAN RUIZ					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

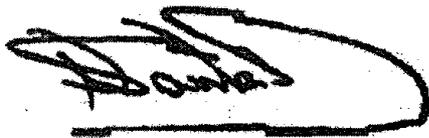
Loja, 09/Febrero/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCTORA EL SHINSHE CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón MACARA, el 22/Enero/2012 .

Atentamente,




**Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2011.191
VSB/





OFICIO No. SC.DIC.L.12. 0216

Loja, 10 FEB. 2012

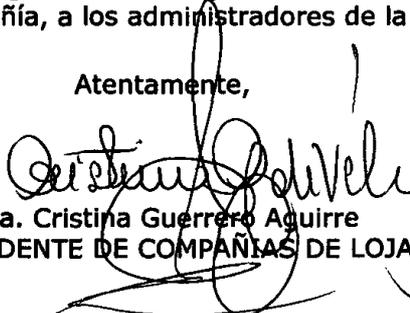
Señores
BANCO DE LOJA, AGENCIA MACARÁ
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA EL SHINSHE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



Luzmila Aguirre

1900480672

14-marzo/2012